



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESIÓN LEY NACIONAL 27590 - LEY MICA ORTEGA

**CREACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PROVINCIAL DE
CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE
INFORMACIÓN 'CONTRA EL GROOMING O CIBERACOSO'.**

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Dispónese la adhesión a la Ley Nacional 27590 'Ley Mica Ortega', por la que se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre esta problemática a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad.

ARTÍCULO 2 - Plan Integral Provincial. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la provincia, el Plan Integral de Concientización, Prevención y Difusión de Información sobre el grooming o ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. El Plan creado en el Artículo precedente tendrá por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) promover el abordaje del grooming o ciberacoso en el desarrollo de las políticas públicas de educación;
- b) generar actividades de concientización e información destinadas a que los niños, niñas y adolescentes:
 - b.1) conozcan los riesgos presentes en Internet;
 - b.2) identifiquen los indicadores para evitar ser víctimas de grooming;
 - b.3) sepan cómo proceder en caso de sospechar que están siendo víctimas de grooming;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) incorporar a la currícula educativa de los Niveles inicial, primario y secundario, criterios pedagógicos que sirvan de herramientas para los educandos, y que concienticen acerca de los riesgos y los peligros del grooming o ciberacoso originados en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros; y

d) formar y acompañar a la comunidad educativa en conjunto con las familias, con el fin de que puedan:

d.1) identificar situaciones en la que niños, niñas y adolescentes podrían ser víctimas de grooming;

d.2) conocer el modo de acompañar a los/as niños/as y adolescentes que denuncien ser víctimas de grooming;

d.3) conocer equipos interdisciplinarios especializados en la materia a fin de recurrir ante la denuncia de un /a niño/a y/o adolescente víctima de grooming; y,

e) asesorar y derivar con profesionales capacitados para contener a niños, niñas y adolescentes que atraviesen situaciones de Grooming o Ciberacoso.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Acciones. En cumplimiento de los fines y objetivos de la presente, la Autoridad de Aplicación desarrolla las siguientes acciones:

a) realizar campañas anuales y permanentes desde la propaganda en medios de comunicación y redes sociales del Poder Ejecutivo y Ministerio de Educación, a los fines de brindar información y asesoramiento, con carácter concientizador y preventivo respecto a la problemática del grooming o ciberacoso;

b) realizar encuentros y congresos en temáticas referidas al grooming o ciberacoso, su forma de prevenirlo, abordarlo y erradicarlo, dirigiendo dicho contenido a estudiantes de establecimientos educativos públicos y privados, y a sus familias;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) coordinar y convocar de forma anual reuniones, mesas de trabajo y/o simposios sobre la temática con distintas organizaciones públicas y privadas relacionadas con la problemática;
- d) instituir procesos de capacitación permanentes y en servicio dirigidos al personal de los establecimientos educativos públicos provinciales y a las distintas instituciones educativas privadas, a los fines de generar un cambio en los valores y conductas sociales y el buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), que posibiliten una convivencia en paz y armonía;
- e) impulsar la realización de jornadas, talleres, conferencias, charlas y cualquier otra actividad que permita abordar íntegramente la problemática del grooming o ciberacoso junto a distintas áreas del Poder Ejecutivo;
- f) celebrar convenios con asociaciones o entidades que traten la temática, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia;
- g) desarrollar capacitaciones permanentes a los equipos socioeducativos y otros abocados a la convivencia escolar, pertenecientes a la planta del Ministerio de Educación que puedan abordar estas temáticas; y,
- h) crear un sitio web con información útil para los usuarios, docentes, niñas, niños, adolescentes y padres referido al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), con la finalidad de que obtengan material necesario, con carácter concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.

ARTÍCULO 6 - Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Representamos el Proyecto que fueran los Expedientes N.º 39962 y 41472, con las modificaciones introducidas en el destacado trabajo legislativo que realizaron las distintas comisiones, en las que se adjuntaron y enriquecieron los textos y se aclararon algunos puntos hasta su media sanción en fecha 25 de noviembre de 2021, siendo este proyecto superador de los originales. Por lo cual les solicitamos, se gire directamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales, ya que la conformación de la Cámara no ha variado.

La pandemia modificó los hábitos de vida de toda la sociedad. La utilización de herramientas digitales como el teletrabajo, la educación por streaming o los trámites online, fueron una solución eficaz para evitar el contacto social y la potencial propagación del Covid-19.

En este sentido, son millones los niños, niñas y adolescentes que a nivel global se vieron afectados por esta situación, dando lugar al resurgimiento constante de delitos cibernéticos como lo es el Grooming, entendiéndose como tal a la situación en que un adulto acosa sexualmente a un niño o niña mediante el uso de las TIC.

El Grooming es un delito en nuestro país y de índole sexual. Aunque nunca se concrete un encuentro personal con el acosador, la manipulación del adulto hacia el chico o chica está presente como factor esencial.

Los perpetradores de este delito (a quienes se los conoce también como "groomers") suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, en donde se hacen pasar por un chico o una chica y entablan una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar. Cabe aclarar que la creación de un perfil falso no es un condicionante para la constitución del delito de Grooming.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El mecanismo del grooming consta de varias fases o etapas. Suele comenzar con una petición por parte de un adulto hacia el niño o la niña, para que éstos les envíe una foto o video de índole sexual o erótica. Cuando el abusador consigue ese material, puede o bien desaparecer, o bien chantajear a la víctima con hacer público esa información si no entrega nuevos videos o fotos, o si no accede a un encuentro personal.

Las Tecnologías de Información y la Comunicación (TICs) son herramientas que brindan nuevos escenarios para problemáticas previamente existentes. Es decir, el abuso o acoso sexual a chicos y la pedofilia no surgen con Internet y las redes sociales, ya que estas son problemáticas que anteceden la existencia de estos espacios. Lo que sí sucede, es que se constituyen en instrumentos capaces de potenciar los distintos tipos de abuso.

El Grooming tiene componentes que les son propios y de los cuales, se pueden desagregar las siguientes fases de actuación:

a) Amistad, contacto y acercamiento: Contacto para conocer gustos, costumbres y rutinas de los chicos. El acosador se vale de herramientas para mentir sobre su edad al entrar en contacto con el chico: mostrar fotos o videos falsos, o bien modificados por programas web. El objetivo es mostrarse como un par con quien pueden hablar de temas íntimos.

b) Generación de confianza y obtención del material: se busca ganar confianza. Para lograr este objetivo, por medio de extensas y continuas conversaciones, se apunta a generar confesiones íntimas y privadas, que pueden tomar más o menos tiempo. El acosador suele intentar lograr empatía respecto a los gustos y preferencias de las víctimas. De esta manera, el acosador consigue el envío del material con componentes sexuales o eróticos.

c) Componente sexual. Chantaje y acoso: El material entregado por el chico o chica se vuelve luego objeto de chantaje, ya sea para la gestación de mayor cantidad de material o bien para lograr un encuentro presencial. Si el chico/a no accede a sus pretensiones sexuales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(más material, videos eróticos o encuentro personal), el ciberacosador lo amenaza con difundir la imagen con mayor carga sexual que haya capturado a través de internet (plataformas de intercambio de vídeos, redes sociales, foros u otros) o enviarla a los contactos personales del niño o niña.

La problemática del Grooming ha sido abordada legislativamente, tanto en el Congreso de la Nación (Leyes Nacionales N° 26.904 y N° 27.436) como así también en las Legislaturas Provinciales. En lo que a nuestra Cámara compete, se pueden apreciar varios proyectos de diversa índole tratando sobre la temática en cuestión. Si bien es posible pensar una reforma del marco normativo, necesitamos hacer especial hincapié en la acción continua del Estado y la capacidad de la sociedad de tomar conciencia sobre este flagelo.

Asimismo, varias organizaciones no gubernamentales que se dedican al estudio y difusión de esta problemática, cuestionan que, si bien hay legislación penal específica, se torna urgente la realización de campañas en ámbitos educativos por considerarlos claves a la hora de difundir información. En este sentido la tutela parental en el hogar se torna deficiente si los niños y las niñas no cuentan con la información adecuada.

Según un estudio realizado por la Organización No Gubernamental "Grooming Argentina", en la pandemia crecieron 200% los casos de este fenómeno, y que el 60% de los chicos de 9 a 17 años hablan con desconocidos en Internet.

A su vez, el contexto inédito del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) que atravesamos favorece el uso intensivo de celulares, tablets, pcs, redes sociales, y streaming de videollamadas a los efectos de continuar comunicados, pero a su vez, potencia drásticamente los casos de Grooming a niños, niñas y jóvenes que son una población vulnerable al no tener las herramientas suficientes para poder detectar y obrar en consecuencia.

La misma escasez de herramientas también las sufren los padres de esos niños, niñas y jóvenes. Al no ser estos "nativos digitales", no son entendidos en la materia y confían en determinadas aplicaciones de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

control parental, delegando total confianza en la tecnología, cuando en realidad nada refuerza más la seguridad que el diálogo entre padres e hijos.

Por su parte, en el año 2016, en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires, Argentina) una niña de 12 años llamada Micaela Ortega fue víctima del delito de femicidio después de haber sufrido ciberacoso a través de Internet. Ella fue engañada y vulnerada por Jonathan Omar Luna (que en ese momento tenía 26 años), quien detrás del perfil de Facebook llamado "Rochi de River" la convenció para encontrarse, haciéndose pasar por el primo de la supuesta amiga con la que la chica chateaba a diario. Hizo caminar a Micaela 13 kilómetros, trató de abusarla sexualmente, y ante su resistencia, la ató de pies y manos, quitándole la vida asfixiándola con su remera en un descampado en Ingeniero White.

El caso de Micaela Ortega se convirtió en un precedente en nuestro país: no sólo fue el primer caso en llegar hasta Facebook (un juez de Estados Unidos permitió acceder a los fragmentos de las conversaciones del chat entre la niña y el perfil falso del acosador, además de aportar el número de IP); sino que se convirtió en el primer juicio por Grooming seguido de femicidio en el país. El 19 de octubre de 2017, Jonathan Luna fue condenado a prisión perpetua.

Es a raíz de este hecho que el Congreso de la Nación ha trabajado en la "Ley Mica Ortega", que fue sancionada por la Cámara de Senadores de la Nación el 3 de septiembre del 2020, y que obtuvo sanción definitiva por parte de la Cámara de Diputados de la Nación, el 12 de noviembre del 2020. El día 27 de noviembre del correspondiente año, fue promulgada en el Boletín Oficial.

Vivimos en una época donde el avance tecnológico se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo de la humanidad, y quedó claramente demostrado en esta pandemia mundial que vivimos, puesto que la utilizamos diariamente como medio de trabajo, de ocio e incluso escolar y educativo. Aún así, no debemos olvidarnos de los pibes, que hoy más que nunca están mucho más expuestos y sobre todo más desprotegidos a la hora de utilizar las TICs.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El uso de Internet es accesible desde cualquier sitio o dispositivo, en cualquier hora y momento del día, y muchas veces ese acceso se da de forma totalmente anónima y sin un control adecuado para los diferentes contenidos, espacios y servicios que se pueden utilizar en la red.

Por ello, es de gran importancia que no solo nuestros chicos y chicas dispongan de todo tipo de información y herramientas para saber actuar frente a este tipo de situaciones, sino también los adultos responsables de ellos: padres, docentes, etc.

Es importante concienciar a niños, niñas, jóvenes y adultos sobre este problema, enseñando e inculcando conductas de seguridad y buenas prácticas sobre las TICs, que la información que compartan en las redes sociales deja de ser privada para pasar a un ámbito público, y que en el momento en que se llega a este estado público en la red, se pierde el control sobre estos contenidos.

En definitiva, entendemos que este Plan Integral de Concientización, Prevención y Difusión de Información "*Contra el Grooming*" es superador porque permite garantizarles las herramientas necesarias a jóvenes y adultos para que detecten de forma temprana los potenciales riesgos que abundan en Internet.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial